

EL PRECEPTOR,

periódico de instruccion primaria, oficial de la Sociedad general de Socorros mútuos entre Profesores de Instruccion pública, y dedicado á la mejora de la enseñanza y de fensa del profesorado.

Publicase los dias 10, 20 y último de cada mes, y consta de 16 páginas en 4.º Precio, tanto en Madrid como en provincias, francó, 20 rs. por año, 11 por semestre y 6 por trimestre, librando el importe *directamente* en letra de seguro cobro.—Tambien se admite en sellos de franqueo, del precio de cuatro cuartos, mandando 43 sellos por año, 24 por medio y 14 por trimestre á la Sra. Viuda de Vazquez é hijos, calle ancha de San Bernardo, núm. 17, ó á D. Juan Diaz Guerra Plazuela de Herradores, 25, en cuyos puntos se reciben las suscripciones.

PARTE OFICIAL.

«Ilmo. Sr.: Por Real órden de 22 de marzo último se encargó á las autoridades superiores de las provincias que usáran sin contemplacion alguna de las facultades que les conceden las leyes, y especialmente el Real decreto de 23 de setiembre de 1847, á fin de hacer efectivas las dotaciones de los maestros de Instruccion primaria. Al mismo tiempo se les advirtió que desde este año se publicarán los partes trimestrales, cuya remision deberian verificar con la mayor puntualidad. La reina (Q. D. G.), convencida de que el cumplimiento de esta medida servirá de satisfaccion á los funcionarios activos, inteligentes y celosos, cuyos esfuerzos hayan producido los resultados que esperaba S. M., siempre solicita por el bien de sus pueblos, ha tenido á bien mandar que se inserten desde luego los expresados partes en los periódicos oficiales de la corte y de las provincias, y que se prevenga á los gobernadores civiles que adopten las disposiciones que juzguen mas convenientes para hacer que desaparezcan los débitos que tienen los pueblos en favor de los maestros; en la inteligencia de que mirará este servicio como uno de los mas importantes que pueden prestar aquellas autoridades.

De real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 42 de agosto de 1856.—Collado.—Sr. director general de Instruccion pública.

Resumen general del estado en que se halla el pago de las dotaciones fijas de los maestros de Instrucción primaria hasta el trimestre vencido el día 31 del mes de marzo último, según los partes remitidos por las Comisiones superiores.

PROVINCIA.	Escuelas de		Dotación fija anual		SE DEBE		TOTAL que se debe.
	Niños.	Niñas.	De los maestros.	De las maestras.	A los maestros. Por el año corriente.	A las maestras. Por el año corriente.	
Alava.	436	8	223,495	45,930			
Alcázar.	218	108	452,099	169,417			
Leon.	4027	46	494,323	25,450			
Navarra.	439	129	684,397	189,470			
Santander.	340	34	488,206	79,440			
Tarragona.	179	48	405,973	90,662			
Valencia.	289	256	710,858	376,694			
Albacete.	103	87	263,858	142,375	12,225	7,415	500
Alicante.	463	143	438,564	232,894	200	535	2,085
Almería.	420	49	280,816	96,014	17,125	5,872	43,741
Badajoz.	479	84	483,640	165,413	33,396	10,005	65,417
Barcelona.	214	50	520,907	113,560	5,400	4,150	12,358
Burgos.	4120	54	469,870	49,245	23,356		22,507
Cádiz.	70	47	305,356	133,937	8,251	4,094	61,920
Castellón.	442	103	282,812	139,978	2,700	4,541	4,241
Córdoba.	406	57	319,636	117,979	8,199	2,998	12,417
Ciudad-Real.	418	82	322,840	142,610	4,313	4,108	10,396
Coruña.	450	43	379,475	33,818	35,928	630	111,518
					4,664	7,415	24,805
					12,225	535	2,085
					17,125	5,872	43,741
					33,396	10,005	65,417
					5,400	4,150	12,358
					23,356		22,507
					31,822	4,094	61,920
					8,251	4,541	4,241
					2,700	2,998	12,417
					4,313	4,108	10,396
					35,928	630	111,518
					4,664	7,415	24,805
					12,225	535	2,085
					17,125	5,872	43,741
					33,396	10,005	65,417
					5,400	4,150	12,358
					23,356		22,507
					31,822	4,094	61,920
					8,251	4,541	4,241
					2,700	2,998	12,417
					4,313	4,108	10,396
					35,928	630	111,518
					4,664	7,415	24,805
					12,225	535	2,085
					17,125	5,872	43,741
					33,396	10,005	65,417
					5,400	4,150	12,358
					23,356		22,507
					31,822	4,094	61,920
					8,251	4,541	4,241
					2,700	2,998	12,417
					4,313	4,108	10,396
					35,928	630	111,518
					4,664	7,415	24,805
					12,225	535	2,085
					17,125	5,872	43,741
					33,396		

EXPOSICION A S. M. LA REINA.

«SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional y Junta de Sanidad de la villa de Canales de la Sierra, por sí, y á nombre de todos sus representados, á V. M. reverentemente exponen: Que durante los cuarenta días en que desgraciadamente fué invadido este pueblo por la epidemia del cólera, varios individuos ofrecieron voluntariamente algunos auxilios para el socorro de los infelices atacados; pero faltaríamos, Señora, á la justicia y gratitud, si no hiciéramos á V. M. mencion especial de D. Nicolás Riguera, profesor de instrucción primaria de esta villa, quien, como individuo y comisionado por la Junta, conduce él mismo las camas y socorros á los necesitados; y como particular, desafiando á la muerte, y sin temer dejar en la orfandad á su numerosa familia, se le ha visto sin cesar prestar cuantos auxilios han estado á su alcance á cuantos fueron invadidos, en el lecho del dolor, animando á las familias, y quitando con este proceder bastantes víctimas á la muerte. Aun mas, Señora: en los primeros días de la invasion el terror se apodera del pueblo, y consternada la autoridad local por falta de enterradores, él, cual otro Tobías, carga con los cadáveres insepultos, y con la ayuda del Doctor en Medicina y Cirujía D. Bonifacio Blanco Torres, del número de ese Hospital General, quien accidentalmente se hallaba entre nosotros, y de su hermano D. Felipe, son conducidos en presencia del Sr. D. Teodoro Perez, Alcalde constitucional, quien tambien les acompaña á la mansion de los difuntos, animando con este acto á sus convecinos que se entregan desde entonces á socorrerse mutuamente.

Estos son, Señora, los servicios eminentes que este buen ciudadano ha prestado á la humanidad en días tan peligrosos, y que acaso no tengan ejemplo en época tan calamitosa. — Por lo tanto, y despues de que este pueblo le será eternamente agradecido, este Ayuntamiento y Junta de Sanidad, tiene el alto honor de recomendarle á V. M.; porque sois, Señora, justa y compasiva, y porque vuestro magnánimo corazón está acostumbrado á derramar el premio á la virtud y al valor, circunstancia que enaltecen cada dia mas vuestro reinado. — Dios guarde muchos años la importante vida de V. M. para bien de los españoles. — Canales á 17 de Setiembre de 1855. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — El Presidente, Teodoro Perez. — Regidor primero, Marcelino Blanco. — Regidor segundo, Eugenio Gonzalez. — Regidor síndico, Sebastian Vicario. — Cura ecónomo, Lorenzo Usategui. — Cura ecónomo, Tomás Treus.

—Médico titular, Julian Santa María.—Farmaceútico titular, Juan Gonzalez Santelices.—Vocal, Elías Benito del Valle.—Gregorio Blanco, Secretario.

El Ayuntamiento y la Junta de sanidad de Canales de la sierra en la provincia de Logroño, haciendo la debida justicia á la abnegacion y generosos sacrificios del Profesor de instruccion primaria de aquella villa, D. Nicolás Riguera, dirigió al Gobierno de S. M. la exposicion precedente que los lectores de EL PRECEPTOR vieron ya en el n.º 52 correspondiente al dia 31 de Octubre de 1855. Allí la recomendábamos, llamando hácia ella la atencion del Gobierno de S. M. y deseamos despues de exponer algunas consideraciones: «esperamos, que así este digno» profesor como los que se encuentran en igual caso, obtendrán la» recompensa que por servicios de tal naturaleza ha sido conce-» dida á otros funcionarios y particulares, pues no solo proce-» de así en cuanto es muy justo premiar con igualdad los ser-» vicios extraordinarios, sino que conviene mucho á la vez que» se vean dignamente apreciados los actos heróicos para esti-» mular la virtud de los hombres mas tibios ó menos dispuestos» á sacrificarse en aras de la humanidad cuando la ocasion lo pide.»

La espontánea solicitud del Ayuntamiento y Junta de sanidad de Canales en favor del Maestro de Instruccion primaria, se recomienda desde luego por sí misma; y no necesita al efecto de comentario alguno despues de apreciar los términos tan expresivos como sencillos en que se halla redactada la exposicion. Así es que nosotros no pudimos persuádnos un momento á que sería desatendida, y mucho mas cuando con verdadera satisfaccion supimos en el mes de junio último que habia sido condecorado con la cruz de epidemias el Profesor en Medicina y Cirugia D. Bonifacio Blanco y Torres, de quien á la vez hizo mencion el Ayuntamiento y Junta de sanidad en la exposicion referida.

Mas contra todo lo que era de esperar, hemos sabido por fin que la solicitud del Ayuntamiento y Junta de Canales fué desestimada en 29 de Marzo, y ¿por qué? no lo sabemos, ni es fácil atinarlo si no es acaso porque sea un Maestro de instruccion primaria por quien se pide.... aquí no queremos dejar correr la pluma.

La sorpresa del Ayuntamiento de Canales no ha debido ser menor que la nuestra al recibir semejante noticia, segun se infiere de la exposicion que en fecha 6 del corriente ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: dice así.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: Excelentísimo Se-

ñor.—El Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Canales de la Sierra por sí y en nombre de todos sus representados á V. E. respetuosamente esponen: Que al ver los humanitarios y extraordinarios servicios que durante la epidemia del Cólera en esta poblacion prestó constantemente y sin hacer distincion de personas D. Nicolás Riguera Profesor de 1.ª educacion é individuo de la junta de sanidad de la misma, con tal abnegacion que acaso no tenga imitadores; tuvo este Ayuntamiento, en union de la junta de sanidad y curas párrocos, el alto honor de elevar á S. M. la Reina (Q. D. G.) en 17 de Setiembre del año pasado y por conducto de este Gobierno politico una reverente exposicion recomendándole tan laudables servicios en bien de la afligida humanidad con peligro de su vida. Mas esta exposicion, Exmo. Sr., no pudo llegar al Real conocimiento de S. M., por que de otro modo era imposible que su magnánimo corazon hubiera dejado de recompensarlos como lo han sido otros muchos de menos importancia. Extra-oficialmente ha sabido esta municipalidad que la expresada exposicion fué remitida con fecha 17 de octubre desde el ministerio de Fomento donde se hallaba, al de la Gobernacion, en el que fué de ses-timada en 29 de marzo último contra todo lo prevenido por S. M. y con tal precipitacion, que hasta en los registros del Ministerio se halla equivocádo el verdadero nombre de Nicolás por el de Miguel, sin que hasta ahora, se haya dado los motivos de su resolucion.

»No es el favor, ni menos la injusta exigencia, Exmo. Sr., lo que impele á este Ayuntamiento á dirigirse á V. E. sino la gratitud á los verdaderos y extraordinarios servicios que prestó nuestro recomendado, puesto que así lo desea S. M. segun la real orden del 18 de noviembre último, para alentar al estímulo por si otra vez desgraciadamente fuese este pueblo atacado de tan terrible calamidad. Por lo tanto, y teniendo esta exposicion como continuacion de la anterior, y que no sea paralizada con arreglo al artículo 4.º de la Real orden de 28 de marzo último, pues que tambien se acudió en tiempo oportuno.

A. V. E. suplican que en atencion á que tantos otros de las diversas carreras han sido recompensados por menores servicios que los prestados por el expresado D. Nicolás Riguera, se dig-ne revisar determinadamente, la citada exposicion del 17 de setiembre último: y si en ella encontrase V. E. suficientes méritos, elevarla á la Real consideracion de S. M. ó de otro modo que se comuniquen las causas que hayan motivado para no tomarla en consideracion: así lo esperan de la recta justificacion de V. E. en asunto de moralidad y justicia.

«Canales 6 de Agosto de 1856. Excelentísimo Señor. — El Alcade, Teodoro Perez. — Regidor primero, Marcelino Blanco. — Regidor segundo, Eugenio Gonzalez. — Regidor Síndico, Sebastian Vicario. — Gregorio Blanco, Secretario.

Cuanto pudiéramos decir nosotros, no añadiría ningún valor á lo que significa muy claramente en el preinserto escrito: tan solo repetirémos lo que ya dijimos en 31 de octubre, á saber: que no pediremos privilegios para los maestros, pero sí justicia y creemos que son tan dignos, sino más, de ser recompensados como lo han sido los que desempeñaban otros cargos: queremos y nos consideramos con derecho para exigir que así como se da importancia á la mision del magisterio cuando se trata de acusar á los maestros y de pedir castigos para ellos, no se les nieguen las recompensas á que se hagan acreedores por servicios que el Gobierno de S. M. premie en igualdad de circunstancias. Justicia igual para todos es la que pedimos; y creemos que no puede negársenos sin insultar á la moralidad y á la justicia misma.

El maestro de Canales de la Sierra nada pide: lo pide por el el Ayuntamiento, la Junta de sanidad y el Clero, satisfechos por una parte de los eminentes servicios que aquel prestó; agradecidos por otra á los beneficios que con su abnegacion dispensó á todo el pueblo, y deseosos en fin de que la justa apreciacion de semejante conducta y la manifestacion de la gratitud que le es debida, aliente y estimule á los demás, si por desgracia se presentase otra ocasion. El inteseresado nada pide, y esta es la mejor recomendacion que puede tener una solicitud de personas respetables y caracterizadas que nada piden para sí, y que no pueden por lo mismo tener en ello otro deseo que el del bien, ni otro móvil que el deber, ni mas objeto que la recta justicia.

DUDAS.

Un profesor que en el año de 1833 obtuvo por oposicion una escuela de 2.ª clase y la ha desempeñado por espacio de 22 años al cabo de los cuales se ha imposibilitado para ejercer la enseñanza, ¿tiene algun derecho á jubilacion?

RESPUESTA. No atreviéndonos á contestar por nosotros mismos á esta pregunta, hemos acudido á una persona cuyo voto es para nosotros muy respetable en la materia, y de la contestacion que se ha dignado darnos copiamos lo que sigue:

»Equitativamente juzgando, este maestro tiene derecho sin duda, á

ser jubilado con la mitad de su sueldo; porque si bien el artículo 172, tit. XVI del Plan y Reglamento general de Escuelas de 16 de febrero de 1825 tan solo dice que los Maestros de 1.^a y 2.^a clase serán acreedores á la jubilacion con dos terceras partes del sueldo cuando hubieran enseñado 35 años, el artículo 175 dispone que á los maestros de 3.^a y 4.^a clase se les asistan con la 3.^a parte del sueldo cuando hubiere enseñado 10 años, con la mitad cuando hubieren servido 20, y con las dos terceras partes á los 30.

Por mas explícito que se hallase el testo en esta parte, no se concibe razon alguna para que los maestros de 1.^a y 2.^a clase á quienes se exigian mayores conocimientos y rigurosos ejercicios de oposicion en la capital de la provincia con los gastos que eran consiguientes, sean de peor condicion que los de 3.^a y 4.^a clase, los cuales, sin ningun requisito mas que el certificado de su exámen (pues ni aun el titulo necesitaban) y el favor de un alcalde pedáneo, obtenian la escuela de un pueblo, y á los diez años tenian ya derecho á la jubilacion si se imposibilitaban. Pero es de advertir que, lejos de ser explícito el texto de la ley en esta parte, lo que hay en él es, ó una falta de caridad, la omision de un artículo que necesariamente supone el sentido comun, ó por el contrario una sobra de palabras en el artículo 175; porque el artículo 172 citado no establece jubilacion propiamente hablando sino un premio á que dá este nombre; un *premio*, y premio *extraordinario* para el cual exige 35 años, no de servicios comunes sino de enseñanza con *loable celo*, y esto lo habian de acreditar ante la Junta superior de capital. De manera que no se trata del socorro que de justicia se debe al que ha prestado un servicio ordinario y se ha imposibilitado en él; sino de premiar el mérito extraordinario que consiste en un *loable celo* sostenido por espacio de 35 años. Así es que este premio, llamado *jubilacion*, no se concedia porque el maestro benemérito le necesitase: no como un socorro, sino como un *título honorífico* con el correspondiente diploma que habia de ser expedido por la Junta superior del Reino con el informe y dictámen de la respectiva de capital, (artículo 173); y tanto es así, que el maestro que llegaba á obtener esta distincion por su mérito, podia continuar enseñando con el aumento de un sobresueldo equivalente á la tercera parte de su dotacion (artículo 174).

Ahora bien: el artículo que verdadera y propiamente habla de jubilacion es tan solo el 175, en el cual sobran indudablemente las palabras de 3.^a y 4.^a clase, suprimidas las cuales vienen á decir así: «Los Maestros...» que inculpablemente hubieren contraido alguna imposibilidad fisica ó moral, serán asistidos por los pueblos donde hubieren enseñado diez años » con la tercera parte de su dotacion; con la mitad los que hubieren servido veinte, y los que treinta con las dos terceras partes. » Forzada parecerá semejante interpretacion, y lo es en efecto; pero la verdad es que solo ella satisface á la razon y la justicia: porque de otro modo, ¿dónde se establecian las jubilaciones para los Maestros de 1.^a y 2.^a clase *que inculpablemente hubieren contraido alguna imposibilidad fisica ó moral*? En ninguna parte. Y sería esto razonable? sería equitativo? sería posible en la mente del legislador cuando tratába precisamente de dar la debida importancia á la profesion y al efecto confirmaba las *preeminencias*,

exenciones prerogativas concedidas por las leyes á los maestros de primeras letras? En todas las carreras del Estado se han establecido las jubilaciones y cesantías con sujecion á una escala segun el número de años de servicio: ¿habian de ser los mejores maestros de peor condicion que aquellos mismos hombres que ellos formáran y preparáran para las otras carreras? Pero lo que es mas todavía: los mejores maestros, los mas aventajados, aquellos á quienes mas se les exigiera, ¿habian de ser de peor condicion que los últimos de sus mismos compañeros? Un maestro de cuarta clase, que obtuvo su escuela sin trabajo ni gasto alguno, que necesitó estudiar muy poco y enseñaba tanto menos y que contrajo una imposibilidad física á los diez años, tiene ya derecho á que se le asista con la tercera parte de su sueldo; y un maestro de primera clase que necesitó hacer gastos y estudios, presentarse luego en un certámen público y vencer á sus competidores, y por último que llevó un trabajo incomparablemente mayor en la escuela por el mayor número de materias y por la mayor extension de la enseñanza,... este maestro de primera clase, ¿no habia de tener derecho á la misma recompensa que aquel otro de cuarta á los diez años, ni á los veinte, ni á los treinta, ni á los treinta y cuatro años y once meses? ¿ni tampoco á los cuarenta ni á los cincuenta años, si no acreditaba en forma ante la Junta de capital la nota de «loable celo», de que los maestros de tercera y cuarta clase no necesitaban?... Oh! esto es absurdo, es imposible: la ley no pudo admitir semejante anomalía; hubiera sido á todas luces injusta; hubiera dejado de ser ley.

Así lo han comprendido muchos ayuntamientos que á sus maestros de primera y segunda clase, les han concedido la jubilacion proporcionada á los diez, veinte y treinta años, como á los de tercera y cuarta: así lo han comprendido las autoridades provinciales al considerar en su dictámen justas las indicadas jubilaciones: así lo ha comprendido el Gobierno de S. M. concediendo su aprobacion; y al comprenderlo yo del mismo modo, entiendo tambien que no se puede comprender de otra manera por las consideraciones que á primera vista se desprenden de lo que dejo expuesto, por mas que del texto material de la ley de 1825, no pueda sacarse semejante consecuencia.»

Tambien nos han asegurado que la Comision auxiliar del ramo, y el Real Consejo de Instruccion pública, han informado en el mismo sentido cuando el Gobierno de S. M. les ha consultado en casos análogos.

Continúa la solicitud dirigida á las Córtes por D. G. Cabeza.

¿Por qué la comision no abrió tambien un camino al favor para entrar en las demás carreras del Estado? ¿Por qué no consignó que el Médico se pudiese recibir de Abogado y el

Abogado de Médico; el Ingeniero de Farmacéutico y este de Ingeniero, pasando por la fórmula de un examen? Concesion tan ridícula ¿no causaria risa aun entre las personas menos instruidas? ¿No perjudicaria derechos exclusivos á cada profesion, no haria inútiles los establecimientos de enseñanza y los sacrificios de los padres durante los estudios de sus hijos? ¿A qué vendria al caso pasar por mil y mil disgustos, sufrir mil penalidades en el curso de la carrera, si un intruso al fin, un sugeto incompetente, pero que gozase favor, habia de utilizarse de los beneficios reservados al mérito? Ademas ¿qué de notabilidades habria en las carreras, faltando los estudios y la emulacion! Yo no sé por qué causa la Comision se desatendió de hacer tan juiciosas reflexiones: en su seno seguramente no habria un solo Maestro; solo así pueden disculparse sus tan notables y perjudiciales equivocaciones.

Miremos la cuestion bajo otro punto de vista mas peligroso y veremos cuán patentes, y de mayores proporciones son los yerros de la Comision. ¿Ignoraba ésta que en la carrera del magisterio de Instruccion primaria, hay como en los demás, ramos que esclusivamente le convienen? ¿No sabia que la mision del Maestro no está solamente en saber mas ó menos bien tales ó cuales ciencias que se aprenden en los institutos de segunda enseñanza? La importancia del Maestro, el buen fruto que debe recoger de su elevada mision, su ciencia, en una palabra, está en saber transmitir á tiernas inteligencias los conocimientos que necesitan segun van desarrollándose; está en saber descender hasta ponerse al nivel de ellas, está en este esquisito tino que debe adornar al pedagogo, que no pueden tener los intrusos, y que por carecer de él, eminentes notabilidades no han dado un paso feliz en la carrera del magisterio. Ved aquí por qué el cargo de educador de la niñez es la mision mas difícil que puede ejercer el hombre en la tierra. Un estudio sólido de educacion, sistemas y métodos de enseñanza y organizacion de escuelas, con la práctica necesaria, llegan á dar al Maestro ese tino especial que necesita para que sus lecciones y su asidua vigilancia no sean de estériles resultados, para que no se malogren sus incesantes desvelos en bien de sus semejantes. *¿Se hallan adornados de estas cualidades los que se afilian en la carrera, sin presentar mas méritos que el favor? ¿Es así como se comprende la suerte futura de la humanidad, basada en la buena ó mala direccion de la niñez.*

11. *El destino de Maestro de Instruccion primaria debe ser incompatible con todo otro cargo que le distraiga de su sagrada obligacion.*

Ni en esta parte estuvo la Comision mas feliz que en las demás que dejo consignadas. Su artículo 108, pues, se impugna á sí mismo por poco meditado, y por que rebaja y amengua la dignidad del sacerdote de la vida social. ¿Qué sería la escuela que estuviese á cargo de un párroco, de esta persona que á cada momento se vé en la necesidad de atender á su sagrado ministerio, sino una completa algarabía, un asilo de desórden y confusion, un establecimiento donde la juventud, lejos de aprender moralidad y sanas costumbres, se iniciase en prácticas criminales, en hábitos reprensibles y de resultados funestos? La buena escuela, no solamente necesita toda la atencion del profesor, sino que tambien exige se le consagren las mejores horas del dia: de otra manera, será indispensablemente mala, y antes de que esto suceda, es mejor y mas conveniente que no haya ninguna.

Si en todo lo que no era de su incumbencia, anduvo errada la Comision, mas aun no lo anduvo en fijarse en otras personas, que, ni tienen el carácter, ni una sombra siquiera del mérito que posee el ungido del Señor, para poder dedicarse á tan alto ministerio como es el de la educacion de la juventud.

42. *El sueldo del Maestro debe estar en justa proporcion con su penoso trabajo, y con la importancia de su elevada mision.*

Desgracia es combatir á cada paso los desaciertos de la Comision; pero ya que nos impusimos tan sagrado deber, justo es confesar que tan ilustrada corporacion anduvo mezquina y muy poco feliz en asegurar el porvenir del funcionario mas útil de la sociedad. Parece increíble que hombres preciados de algunos conocimientos, que se llaman tal vez de Estado y se titulan equitativos, hayan degradado al segundo padre de la niñez hasta al extremo de hacerle ¡vergüenza nos causa escribirlo! de peor condicion que el portero de la mas significativa oficina publica.

El hombre de las privaciones, que al poder de la extraordinaria actividad que se vé precisado á desplegar en todos los actos de su vida, siente que sus fuerzas le abandonan: el funcionario condenado á los sufrimientos y al escarnio, que de dia en dia pierde con la sonrisa de los ángeles la energia de su alma, á fin de crear mil generaciones dignas de sus incessantes desvelos; que á impulso del penoso trabajo que tiene que soportar, ve antes de tiempo que su cabeza encanece, que su cuerpo se debilita: que se marchitan los mejores dias de su precaria existencia: este ser extraordinario, que admirable y colosal se levanta en medio de las generaciones como el mas grande bien hechor de la humanidad: el Sacerdote de tan alta

significacion en la vida de las naciones, tiene que mendigar en su prematura ancianidad el pan de la indigencia, digno tributo que los pueblos y la Comision le ofrecen con mano pródiga en recompensa de sus sacrificios. Si: el Maestro en sus sueños doloroso ve siempre este sombrío porvenir, porvenir de miseria que le hace perder la energía de que tanto necesita; porvenir que le lleva al sepulcro con el desconsuelo de no poder dejar á su familia mas amparo ni protección que la caridad de aquellas personas que tan avaras y desagradecidas se mostraron con él. Y ¿esta ha de ser siempre en nuestra patria la recompensa reservada al mérito y al trabajo? No: por esta vez nuestro protector Gobierno y nuestras ilustradas Cortes harán completa justicia á nuestra santa causa, atendiendo nuestras razonables y justas aspiraciones.

— 43. Los maestros deben tener derecho á jubilacion, sus esposas á viudedad y sus hijos á pensiones, hasta que entren en la edad que determinan las leyes.

No se necesita mucha rectitud de juicio para comprender la justicia de esta exigencia del maestro. Sin traer á este lugar las razones en que se apoya la base anterior, una sola comparacion bastaria para demostraros, Sres. Diputados, lo justo que es consignar en la ley la 43ª, que envuelve en sí un pensamiento de equidad y de engrandecimiento para la Instruccion de la juventud.

Los maestros de institutos y de universidades, cuya mision es dirigirse á una limitada parte de la sociedad, que sin grandes sacrificios puede instruirse, tienen únicamente hora y media de clase, sustitutos en sus mas ligeras indisposiciones y tres ó cuatro meses al año de descanso. El maestro de Instruccion primaria, con niños á su cuidado, á quienes hay que estudiar en sus mas minuciosas tendencias, sufre un penoso trabajo de seis horas, las peores del dia y en todas las épocas del año, sin exceptuar ni siquiera la canícula, viéndose además precisado, por lo muy atendidas que se hallan las escuelas, á respirar una atmósfera impura, y á sufrir las consecuencias del rigor de las estaciones. Ahora bien; apesar de la diferencia inmensa de trabajo y utilidad que resulta en favor del maestro de la niñez, éste goza por regla general de quinientos reales á tres mil seis cientos cincuenta anuales, y los de los institutos y universidades, de seis á doce mil, y de doce á cuarenta mil, con la circunstancia de que pueden dedicarse á sus profesiones, pues les sobra tiempo y paciencia para todo. ¿No os admirais, Señores Diputados, de tan escandalosa desproporcion? ¿No os sorprende la modestia que supieron imponerse los redactores del proyecto, retirado en feliz

hora por el ilustrado actual señor ministro de Fomento, al tratar con tanto acierto las dos notables cuestiones de sueldos y derechos pasivos de los funcionarios de Instrucción pública? ¿No os causa sorpresa lo original y feliz que estuvo la Comision al señalar la edad de 63 años, con 35 de penosa enseñanza para que los maestros, en su mayor parte habitando el mundo de la verdad, tengan derecho á la mitad de sus sueldos por via de jubilacion? ¿No os causa risa esta oportuna y peregrina idea de la Comision que por encanto lleva á la humanidad á gozar de aquellos felices tiempos, en que los Patriarcas contaban hasta nuevecientas y tantas primaveras? ¡Lástima que la Comision no se haya acordado de la viuda é hijos del maestro, pues de esta manera nos hubiera regalado otra mas rara y sorprendente novedad. Pero en cambio, forzoso es hacerle justicia en cuanto á los demás maestros, á quienes, no solamente regala pingües sumas por via de estímulo despues de un corto número de años de enseñanza, sino que tambien les dispensa todas las gracias que á las demás clases pasivas del Estado. Aquí la Comision ha ido mas lejos; tambien sabia que estos profesores habian de dejar mujeres é hijos á quienes sería una injusticia poner á merced de la caprichosa fortuna. Por eso su mano pródiga supo con acierto proveer á esta necesidad de una manera satisfactoria. A la mujer é hijos del maestro de Instrucción primaria, como de mejor condicion, les basta y sobra, en sentir de los redactores del proyecto, la gratitud y reconocimiento de los pueblos.

NOMBRAMIENTOS.

Han sido nombrados: director de la escuela normal de Cáceres, D. Cándido Sanchez de Bustamante, Inspector que era de la misma provincia: director de la escuela normal de Segovia, D. Zacarías Calleja, actual Inspector de Granada; director de la escuela normal de Guadalajara, D. Pedro Fernandez, tercer maestro de la escuela normal de Santiago: segundo maestro de la escuela normal de Sevilla, D. Antonio Mancebo y Sanchez, que lo era tercero de la de Salamanca; y por último, secretario de la comision superior de la provincia de Navarra, el profesor don Marcelino Palacios, que ocupaba el primer lugar en la terna formada por dicha comision.

Sociedad de socorros mútuos entre profesores de instruccion pública.

Seccion de instruccion de expedientes de la Comision Central.

D. Pedro Pinedo, sócio patente 120, profesor de primera educacion en Belorado, provincia de Burgos, ha solicitado la pension por imposibilidad física. Es natural de Barrio Valle de Valde, provincia de Alava. En 18 de enero de 1842 presentó los documentos, solicitando seis acciones de 5.^a clase habiéndosele expedido la patente en 15 de marzo de 1842 por las insinuadas acciones, y satisfecho la cuarta parte de cuota de entrada en 3 de mayo del mismo año: las referidas acciones con arreglo á los nuevos estatutos pasaron á la 3.^a clase y las aumentó hasta el número de siete.

Las personas que contra estos datos tuviesen que alegar, lo pondrán en conocimiento del secretario general de la espresada sociedad, que habita calle de las Beatas, núm. 12, cuarto principal, en el improrrogable término de un mes, que finalizará el día 30 del próximo mes de setiembre, advirtiéndole que los de fuera de esta córte deberán hacerlo en comunicacion franca, pues segun Real orden no se dá curso á la que la falte tal requisito.

Madrid 23 de agosto de 1856.—Estanislao Barceló.

VACANTES.

Direccion general de Instruccion pública.—Instruccion primaria.

Hallándose vacante la plaza de inspector de Instruccion primaria de la provincia de Cáceres, por salida del que la obtenia, esta direccion ha señalado el término de un mes (1). para que la soliciten en la forma prevenida por el reglamento de 20 de mayo de 1849, todos los que aspiren á ella, y reúnan las circunstancias exigidas por el real decreto de 30 de marzo del mismo año.—Madrid 23 de agosto de 1856.—El director general, Juan Manuel Montalban.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1850, ha-

(1) (El mes de término señalado concluirá el 29 de setiembre).

biendo vacado la escuela elemental de niños de la Rambla, por fallecimiento del profesor que la regentaba, dotada con 5000 rs. anuales, satisfechos por trimestres de fondos municipales, casa que facilita el Ayuntamiento y la retribucion de los niños no pobres, como igualmente la de niñas de Valenzuela, por renuncia de la maestra, remunerada con 2000 rs. anuales, pagados de los mismos fondos y en iguales términos, 300 rs. para el alquiler de casa y las mismas adealas; esta comision ha acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que se hallen en el caso de aspirar á dichas plazas en las oposiciones que habrán de tener lugar en el mes de febrero del año próximo de 1857.

Córdoba 7 de agosto de 1856.—Pedro Julian Espariz.—Francisco de B. Pavon, Secretario.

Idem de Huelva.

En cumplimiento de lo prevenido en el real decreto de 23 de setiembre de 1847, y real orden de 7 de junio de 1850, ha acordado esta comision superior que en el dia 25 del próximo mes de setiembre á las once de su mañana, se dé principio á las oposiciones que han de celebrarse, para proveer las escuelas vacantes que á continuacion se expresan, y las que vacasen hasta el dia citado, segun previene la regla 4.ª de la referida real orden, cuyos ejercicios se verificarán con arreglo al programa circulado por la superioridad en 3 de febrero del año anterior, ante el Tribunal de censura que se hallará reunido en uno de los salones del edificio que, situado en la calle del Puerto de esta capital, ocupa la Excm. Diputacion provincial.

Tambien ha dispuesto que despues de las oposiciones de maestras de niñas, que se efectuarán concluidos que sean las de los maestros, se proceda á los exámenes extraordinarios de aquellos que deseen por este medio optar á la mejora de dotacion concedidas á varias escuelas de la provincia, conforme á el articulo 12 del citado real decreto, advirtiéndose que los aspirantes deberán inscribirse en esta secretaria y presentar en la misma, por lo menos con seis dias de anticipacion, solicitud á el efecto estendida en papel del sello cuarto, su fé de bautismo, el titulo de maestro ó copia testimoniada de él y certificaciones de su buena conducta expedidas por el alcalde y cura párroco de su domicilio cuyos documentos vendrán legalizados si los interesados fueren de otra provincia.

ESCUELAS DE NIÑOS.

PUEBLOS.	Dotacion.	Retribuciones.
Ayamonte.	4,000	1,500 rs.
Alamo.	3,300	1,700. (De nueva creacion.)
Corteconcepcion.	3,000	630.
Cumbresmayores.	3,000	Se ignora. (De nueva creacion.)
Galaroza.	3,000	1,700.
Jabugo.	3,000	800.
Manzanilla.	3,000	1,400, á 1,500.
Trigueros.	3,000	1,700.
Villalba.	3,000	Se ignora. (De nueva creacion.)
Villanueva de los castillejos.	3,000	Idem. id.
Villarrasa.	3,000	1,000 á 1,400 id.

Todas estas dotaciones se pagan en metálico de fondos municipales por trimestres vencidos; y además se dá al profesor casa y local para la enseñanza.

ESCUELAS DE NIÑAS.

La de *Aracena*, de nueva creacion, dotada con 2666 rs. y casa. Las de *Cumbresmayores*, *Galaroza*, *Villalva*, *Villanueva de los castillejos*, *Alajar*, *Bonarés*, *Puebla de Guzman*, *Rociana*, *San Juan del Puerto*, y *Zalamea la Real*, todas diez, de nueva creacion, y dotadas cada una con 2000 rs. y casa.

La de *Paterna*, dotada con 2000 rs. y casa, y las retribuciones están arregladas á 500 rs.

Las de *Alosno*, *Calañas*, *El Cerro*, *Cortegana* y *Lepe*, todas cinco de nueva creacion, dotadas con 2000 rs. siendo de cuenta de las maestras el alquiler de la casa.

La de *Manzanilla*, dotada con 2000 rs., casa y retribuciones.

Todas estas dotaciones se pagan en metálico, por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

En la misma provincia de Huelva se hallan igualmente vacantes, que deben proveerse sin oposicion, las escuelas siguientes de niños: la de *Campofrío*, con 2555 rs. de dotacion y casa; la de *Almonaster*, con 2200 rs. de dotacion y 560 reales de retribuciones; la de *Arroyomolinos*, con 2000 rs. y retribuciones; la de *Cabezas-rubias*, con 2000 rs. y retribuciones; la de *Cortelazos*, con 2000 reales y 600 de retribuciones; la de *Cincena*, con 2000 rs. y retribuciones; la de *Cumbres de S. Bartolomé*, con 2000 rs. y de 1400 á 1500 de retribuciones; la de *El Granado*, con 2000 rs. y retribuciones; la de *Hinojos*, con 2000 rs. y de 800 á 900 rs. de retribuciones; la de *Linares*, con 2000 y 1200 de retribuciones; la de *Lucena del Puerto*, con 2000 y de 1100 á 1200 rs. de retribuciones; la de *Rodondela*, con 2000 rs. y 480 de retribuciones; la de *Rosal de Cristina*, con 2000 rs. y retribuciones; la de *Sanlúcar de Guadiana*, con 2000 rs. y retribuciones; la de *San Silvestre de Guzman*, con 2000 y 1500 de retribuciones; la de *Villafranca*, con 2000 rs. y 500 de retribuciones; la de *Zufre*, con 2000 rs. de 500 á 600 de retribuciones; tambien se halla vacante la de niñas de *Santa Olalla* nuevamente creada con 1333 rs. sin retribuciones. Todas estas escuelas tienen casa propia ó pagada por el ayuntamiento, y se admitirán las solicitudes para ellas hasta últimos de setiembre próximo.

VARIÉDADES.

La matrícula para el curso de 1856 á 1857 estará abierta en la Escuela normal central de instruccion primaria desde el dia 15 del próximo mes de Setiembre al 30 del mismo en que definitivamente quedará cerrada.

ANUNCIO.

Estatutos de la Sociedad de socorros mútuos entre profesores de Instrucción pública.

A los señores suscritores que nos han preguntado de que modo podrán adquirir dichos estatutos, debemos decirles que se espenden en la secretaría general de la sociedad al precio de 4 rs. cada ejemplar. Los que deseen, pues, adquirirlos en esta córte pueden dirigirse al secretario geneneral D. Estanislao Barceló que vive calle de las Beatas, núm. 42, cuarto principal.

Este señor los remite tambien por el correo, francos de porte, á los señores que le libren 5 rs. y 44 mrs. en metálico ó bien doce sellos de franqueo del precio de cuatro cuartos á saber los 9 por el importe de los estatutos, y los tres restantes que son necesarios para poderlos franquear.

A los profesores de Instrucción primaria.

Geometría al alcance de los niños por D. Manuel León y F. Este utilísimo compendio, con 34 viñetas intercaladas en el texto, y aprobado por el Gobierno de S. M. para las escuelas de Instrucción primaria del Reino, se halla de venta á 12 cuartos ejemplar en el almacén de D. Victoriano Hernando, calle del Arenal, núm. 11; en el de D. José Gonzalez, Plaza Mayor, número 26, y en la librería de la Viuda de Vazquez é hijos, Ancha de San Bernardo, núm. 17, Madrid.

MADRID:—1856.

IMPRENTA Y LIBRERIA DE LA VIUDA DE VAZQUEZ É HIJOS.

Ancha de S. Bernardo, 17.